



Resolución Directoral Regional

N.º 0780 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 AGO. 2020

VISTO: El expediente N°2531456 de fecha 04 de febrero del 2020, que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N°566-2019-GRSM/GR de fecha 27 de noviembre de 2019, que reconoce el pago de reintegro de bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración (íntegra), en un total de cuatro (04) folios;



CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, evaluando la Resolución Ejecutiva Regional N°576-2019-GRSM/GR de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual en su artículo primero resuelve: **RECONOCER** la pretensión de **MARIA CARLOTA ABANTO ABANTO, FLAMINIO EDILBERTO CABRERA BAUTISTA y SEGUNDO MARIO CAJO MORI**, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N°11 de fecha 27 de noviembre de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba que ha sido revocada en parte por la Sala Mixta y Liquidadora Sede Moyobamba mediante Resolución N°17 de fecha 19 de julio de 2019, en consecuencia NULA la Resolución



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es primero

Resolución Directoral Regional

N.º 0780 -2020-GRSM/DRE



Directoral Regional Administrativa N°126-2017-GRSM/ORA, de fecha 02 de mayo de 2017, Resolución Directoral Regional Administrativa N°724-2015-GRSM/ORA, de fecha 11 de setiembre de 2015, Resolución Directoral Regional Administrativa N°69-2013-GRSM/ORA, de fecha 22 de enero de 2013; y NULOS los Oficios N°190-2017-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 01 de marzo de 2017, N°0806-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 05 de agosto de 2015 y N°02574-2012-GRSM-DRE/DGA/ARP, de fecha de 20 de noviembre de 2012; disponiendo se pague el reintegro de su bonificación por preparación de clases y evaluación, así como como el pago de la continua de la misma, equivalente al 30%, por los siguientes periodos comprendidos: a favor de **MARIA CARLOTA ABANTO ABANTO**: a) del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2000, b) del 02 de abril de 2001 al 01 de setiembre de 2019; a favor de **FLAMINIO EDILBERTO CABRERA BAUTISTA**: a) del 16 de junio al 30 de setiembre de 2008, b) del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008, c) del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2009; a favor de **SEGUNDO MARIO CAJO MORI**: a) del 01 de marzo de 1999 al 25 de noviembre de 2012; que se calculará sobre la base de la remuneración total con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional y a la Resolución Ejecutiva Regional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes **MARIA CARLOTA ABANTO ABANTO, FLAMINIO EDILBERTO CABRERA BAUTISTA y SEGUNDO MARIO CAJO MORI** son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está por encima!

Resolución Directoral Regional

N.º 0780 -2020-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, que la Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, **CUMPLA** con la ejecución final de lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional N°566-2019-GRSM/GR de fecha 27 de noviembre de 2019, realice las acciones y procedimientos administrativos que correspondan a favor de **MARIA CARLOTA ABANTO ABANTO**: a) del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2000, b) del 02 de abril de 2001 al 01 de setiembre de 2019; a favor de **FLAMINIO EDILBERTO CABRERA BAUTISTA**: a) del 16 de junio al 30 de setiembre de 2008, b) del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008, c) del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2009; a favor de **SEGUNDO MARIO CAJO MORI**: a) del 01 de marzo de 1999 al 25 de noviembre de 2012; beneficiario del reintegro de su bonificación por preparación de clases y evaluación por los periodos que le fueron reconocidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
JCHRI/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 07 AGO, 2020
Lindayru Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090